

Cuatro. Colegio Nacional mixto para trescientos veinte puestos escolares, denominado «Santa Catalina», de Ujo (Mieres).

Cinco. Colegio Nacional mixto para seiscientos cuarenta puestos escolares, de Rioturbio (Mieres).

Seis. Colegio Nacional mixto para seiscientos cuarenta puestos escolares, denominado «Santiago Apostol», de Mieres.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de actividades de los Colegios Nacionales de Educación General Básica relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

21887 *DECRETO 2487/1975, de 23 de agosto, por el que se crean cuatro Colegios Nacionales de Educación General Básica en la provincia de Pontevedra.*

El artículo segundo del apartado primero de la Ley catorce/mil novecientos setenta, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa reconoce el derecho a todos los españoles a una educación general, y al Estado, el deber de proporcionar los medios adecuados para que este derecho se haga realidad.

Con objeto de contribuir a dar cumplimiento a tan noble fin, y en virtud de lo dispuesto en los artículos cuarto c) y cincuenta y nueve de la citada Ley, para la creación de Centros de Educación General Básica, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica siguientes:

Uno. Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares en Carril-Villagarcía de Arosa.

Dos. Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares en La Lama.

Tres. Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares en Mondariz.

Cuatro. Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares en Sequelo-Marín.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha del comienzo de actividades de los Colegios Nacionales de Educación General Básica relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

21888 *DECRETO 2488/1975, de 23 de agosto, por el que se crea en las localidades de Cornellá y Hospitalet de Llobregat sendos Centros de Formación Profesional de primero y segundo grado.*

El extraordinario desarrollo conseguido durante los últimos años en la zona del Llobregat, con su consiguiente incremento demográfico, ha puesto en evidencia la necesidad de aumentar el número de Centros docentes existentes en aquella, y de modo muy especial los de Formación Profesional, enseñanza ésta donde la demanda de puestos escolares se pone más de manifiesto.

Con el fin de paliar esa necesidad, se hace preciso la creación de sendos Centros de Formación Profesional de primero y segundo Grado en las localidades de Cornellá y Hospitalet de Llobregat, en la provincia de Barcelona, que, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, y cuyos gastos de funcionamiento sean financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, desarrollen sus actividades impartiendo tales enseñanzas.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y nueve punto cinco y ciento treinta y dos punto cuatro de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, catorce/mil novecientos setenta, de cuatro

de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean en las localidades de Cornellá y Hospitalet de Llobregat (Barcelona) sendos Centros de Formación Profesional de primero y segundo Grado.

Artículo segundo.—Las dotaciones de material para ambos nuevos Centros y la contratación del personal de toda clase que sea necesario se efectuarán con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas conducentes al mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto, y determinará, por Orden ministerial, las ramas y profesiones a que extenderán sus enseñanzas, la plantilla de su personal y la fecha de comienzo de sus actividades por los nuevos Centros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

21889 *DECRETO 2489/1975, de 23 de agosto, por el que se crea un Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado en Ciudad Real.*

Las condiciones socio-económicas de la provincia de Ciudad Real, inmersa en un proceso de desarrollo industrial, y la necesidad que como consecuencia de este proceso se está ya planteando en relación con la preparación profesional de sus hombres, así como el hecho de que no exista actualmente un Centro de Formación Profesional dependiente de este Ministerio en la capital de la provincia de Ciudad Real, constituyen razones de urgencia para su creación.

De otra parte, existe en Ciudad Real una Escuela Pericial de Comercio que puede ser transformada en Centro de Formación Profesional, de tal modo que las enseñanzas que hasta ahora venían impartiendo vayan siendo gradualmente absorbidas por las correspondientes a la Rama Administrativa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Escuela Pericial de Comercio de Ciudad Real se transforma en un Centro de Formación Profesional de primero y segundo Grados, que dependerá del Ministerio de Educación y Ciencia, y comenzará a funcionar en el curso mil novecientos setenta y cinco-setenta y seis, impartiendo las enseñanzas correspondientes al primer curso del Primer Grado de Formación Profesional de la Rama Administrativa.

Artículo segundo.—La implantación de las enseñanzas, tanto en primero como en segundo Grado, será progresiva, realizándose curso por curso. Al mismo tiempo, y también curso por curso, irán extinguiéndose los estudios de la Escuela Pericial de Comercio, que serán reemplazados por los de la nueva Formación Profesional Administrativa.

Artículo tercero.—El Profesorado de carrera de la Escuela Pericial de Comercio quedará adscrito provisionalmente al nuevo Centro de Formación Profesional que ahora se crea. El resto del personal docente, administrativo y subalterno, que sea preciso contratar, será financiado con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto, y determinará, por Orden ministerial, la fecha de comienzo de actividades del Centro de referencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

21890 *DECRETO 2490/1975, de 23 de agosto, por el que se crean Centros de Formación Profesional de primero y segundo grado en las localidades de Ribadeo y Benavente, de Lugo y Zamora, respectivamente, y se extinguen los Institutos Técnicos de las mismas localidades.*

Con el fin de atender las urgentes necesidades de puestos escolares en Formación Profesional de Primero y Segundo Grado en determinadas zonas que carecen de Centros docentes de

esta clase, pero que cuentan, sin embargo, con Institutos Técnicos de Enseñanza Media que no han de ser transformados en Centros de Bachillerato, procede su conversión en Centros estatales de Formación Profesional de primero y segundo Grado.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y nueve punto cinco y ciento treinta y dos punto cuatro de la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean en las localidades de Ribadeo (Lugo) y Benavente (Zamora) sendos Centros de Formación Profesional de primero y segundo Grado, que desarrollarán sus actividades docentes en los edificios donde venían funcionando los Institutos Técnicos de Enseñanza Media, que cesarán en sus actividades, como tales Institutos Técnicos, a partir del curso académico mil novecientos setenta y cinco-setenta y seis.

Artículo segundo.—Por la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia podrán destinarse provisionalmente a los nuevos Centros a personal docente de los Institutos Técnicos de Enseñanza Media extinguidos. El resto del personal docente, administrativo y subalterno que sea preciso contratar, será financiado con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto, y determinará por Orden ministerial la fecha de comienzo de actividades de los nuevos Centros, así como las enseñanzas a impartir en los mismos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

21891 *DECRETO 2491/1975, de 23 de agosto, por el que se clasifican en el orden estrictamente académico como Institutos Politécnicos no estatales los Centros de Formación Profesional reconocidos en las Universidades Laborales «Onésimo Redondo», de Córdoba; «José Antonio Girón», de Gijón; «José Antonio Primo de Rivera», de Sevilla; «Francisco Franco», de Tarragona, y la de Alcalá de Henares.*

Por Decreto dos mil sesenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio, se integraron las Universidades Laborales en el régimen académico de la Ley General de Educación con la autorización de enseñanzas de Formación Profesional de primero y segundo Grado. Varios de estos Centros reúnen las condiciones y requisitos que, para constituirse en Institutos Politécnicos, se exigen en el Decreto setecientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de veintiuno de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo treinta y dos del Decreto novecientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de marzo.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera del mencionado Decreto setecientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de veintiuno de marzo, así como la disposición adicional cuarta del novecientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de marzo, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifican, en el orden estrictamente académico, como Institutos Politécnicos no estatales los Centros de Formación Profesional de las Universidades Laborales «Onésimo Redondo», de Córdoba; «José Antonio Girón», de Gijón; «José Antonio Primo de Rivera», de Sevilla; «Francisco Franco», de Tarragona, y Alcalá de Henares, que se denominarán en lo sucesivo Instituto Politécnico de la Universidad Laboral de Córdoba, de Gijón, de Sevilla, de Tarragona y de Alcalá de Henares, respectivamente.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que dicte las disposiciones necesarias en orden a la adscripción de los indicados Institutos Politécnicos no estatales de los demás Centros de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Trabajo, así como las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

21892 *DECRETO 2492/1975, de 23 de agosto, por el que se crea un Instituto Nacional de Bachillerato mixto en Sarria (Lugo).*

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato, se hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atender a la misma, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto c) y sesenta y uno de la Ley General de Educación catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Sarria (Lugo).

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

21893 *DECRETO 2493/1975, de 23 de agosto, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de San Jorge, en La Coruña.*

La Compañía de Jesús encargó la traza de la iglesia de San Jorge al principal promotor de la Escuela barroca en Galicia, Domingo de Andrade, para ser emplazada en el campo del Mercado, lugar que ocupa actualmente. Dicho proyecto, acompañado de un informe de las autoridades militares de La Coruña, fue presentado al Rey, que le aprobó por Real Cédula del mes de marzo de mil seiscientos noventa y tres. Las obras comenzaron en el mismo año, siendo Virrey de Galicia el Conde de Palencia, quien puso la primera piedra. En mil setecientos dos se continuaba trabajando en el edificio. Pero los cimientos de la iglesia no se abrieron hasta mil setecientos veinticinco, año que se fabricó la famosa botica del Colegio, que más tarde pasó a ser convento de Agustinos. Aunque es de suponer que en mil setecientos veinticinco se utilizase todavía la traza de Andrade, parece que se modificó sobre todo en el alzado.

La planta es de cruz latina, de tres navos, menores las laterales, cubiertas con bóvedas de arista, que apoyan en arcos de medio punto, ligeramente peraltados, sobre pilares y pilastras, éstas embutidas en el muro. El presbiterio es de planta cuadrada, con dos capillas laterales, también cuadradas, que corresponden a las naves menores. La iglesia está precedida por un pórtico de tres crujeas cubiertas también por aristas. Los muros y la bóveda son de sillería. Alrededor de todo el templo corre una galería o paso interior con tribunas enrejadas de trecho en trecho; en los altares, a los costados del crucero, hay dos tablas, obras de don Agustín de Robles, apreciable pintor ferrolano.

La fachada es obra principal del barroco coruñés. En ella, según algunos críticos, se empleó por primera vez la decoración de placas o perfiles de marquetería, que es el distintivo de los maestros gallegos del siglo XVIII. La flanquean torres, de dos cuerpos, recorrida por columnas dóricas de orden colosal sobre altos plintos y hornacinas con estatutas. El segundo cuerpo, con un gran ventanal entre aletones terminados en volutas, está rematado por chapiteles de terminación bulbosa y ornamentación barroca de marquetería en piedra.

En el expediente instruido al efecto ha prestado su conformidad a la declaración el Arzobispado de Santiago de Compostela.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración monumental.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Jorge, en La Coruña.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por el